Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

En uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, he resuelto:

Aprobar el padrón de la tasa por suministro de agua a la urbanización El Cigarral de este municipio, y someter a exposición pública las listas Cobratorias en los términos siguientes:

Años 2015, 2016 y 2017.

2015:

Primer trimestre 2015 (Del 8 de abril de 2015 al 8 de junio de 2015).

Segundo trimestre 2015 (Del 15 julio al 15 de septiembre de 2015).

Tercer trimestre 2015 (Del 20 de septiembre al 20 de noviembre de 2015).

Cuarto trimestre 2015 (Del 25 de noviembre al 25 de enero de 2016).

2016:

Primer trimestre 2016 (Del 1 marzo al 30 de abril de 2016).

Segundo trimestre 2016 (Del 1 junio al 31 de julio 2016)

Tercer trimestre 2016 (Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016).

Cuarto trimestre 2016 (Del 1 de diciembre del 2016 al 31 de enero 2017).

2017:

Primer trimestre 2017 (Del 1 de marzo al 30 de abril de 2017)

Segundo trimestre 2017 (Del 1 de junio al 31 de julio de 2017)

Tercer trimestre 2017 (Del 1 de Septiembre al 31 de octubre de 2017)

Cuatro trimestre 2017 (Del 1 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018)

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de los recibos de la tasa del Servicio de Uso de Agua Urbanización Cigarral correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre 2015, 2016 y 2017, que el periodo de ingreso en voluntaria dará comienzo el día que aparece reflejado en el presente anuncio en el " Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y finalizará el día en que se cumplan dos meses desde el que se produzca el inicio del periodo de ingreso.

Los obligados al pago podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en periodo voluntario que determina el artículo 90 del citado Reglamento , por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro, autorizando a éstas para tal fin.

Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, una vez vencido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya abonado la deuda, determinará que las deudas sean exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los siguientes recargos, que son incompatibles entre sí, según lo señalado en la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre): Recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio. Recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias de los recargos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalegas 7 de abril de 2015.-El Alcalde, Amando Blanco Carrasquilla.

N.º I.- 3343